



Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO III

30 de julio de 1985

Núm. 76

SUMARIO

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.		
Proyectos de Ley.		
P. L. 14-VII		
APROBACIÓN POR EL PLENO del Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.	2.016	
Proposiciones de Ley.		
Pp. L. 7-VII		
APROBACIÓN POR EL PLENO de la Proposición de Ley sobre Modificación del artículo 5, párrafo 1, de la Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.	2.019	
II. PROPOSICIONES NO DE LEY.		
P. N. L. 19-III		
APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley sobre las Academias de Artillería de Segovia y de Ingenieros de Burgos.	2.020	
P. N. L. 20-III		
APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley sobre la Academia de Artillería de Segovia.	2.020	
P. N. L. 21-III		
APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley sobre la Academia de Ingenieros Militares de Burgos.	2.020	
P. N. L. 22-II		
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley relativa a Política de Vivienda.	2.021	
P. N. L. 22-III		
APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley sobre Política de Vivienda.	2.021	
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.		
ACUERDO del Pleno de las Cortes de Castilla y León, designando Vocales del Consejo Social de la Universidad de León a los Ilmos. Sres. D. Joaquín López Contreras y D. Julián de León Gutiérrez.	2.022	
ACUERDO del Pleno de las Cortes de Castilla y León, designando Vocales del Consejo Social de la Universidad de Salamanca a los Ilmos. Sres. D. Adrián Juanes González y D. Ciriaco de Vicente Martín.	2.022	
ACUERDO del Pleno de las Cortes de Castilla y León, designando Vocales del Consejo Social de la Universidad de Valladolid a los Ilmos. Sres. D. Carlos Gallego Brizuela y D. Angel Ríos Gómez.	2.022	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.		
Contestaciones.		
P. E. 261-II		
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores		

D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a subvención para ayuda a la construcción de la Iglesia de Ciruelos de Coca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 67, de 22 de Mayo de 1985.

2.022

P. E. 262-II

CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a creación del Instituto de Educación Física y Deportes de Castilla y León,

publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 67, de 22 de Mayo de 1985.

2.022

P. E. 269-II

CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a derribo de un edificio frente a la portada de la Iglesia de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 68, de 24 de Mayo de 1985.

2.023

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley.

P. L. 14-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León en su Sesión del día 21 de Junio de 1985, ha aprobado el Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 64 de Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY GENERAL DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución de 1978 declara la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias, y entre sus recursos establece que estarán sus propias tasas.

Consecuentemente con las disposiciones constitucionales, el artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone que los rendimientos de las tasas formarán parte de la hacienda de la Comunidad, y otorga, en su artículo 13.10 a las Cortes de Castilla y León la potestad de establecer y exigir tributos.

Asimismo, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, que delimita el marco de su autonomía financiera, establece que las Comunidades Autónomas podrán establecer tasas (artículo 7.1) y que cuando el Estado o las Corporaciones Locales transfieran a las Comunidades Autónomas bienes de dominio público para cuya utilización estuvieran establecidas tasas o competencias en cuya ejecución y desarrollo presten servicios o realicen actividades igualmente gravadas con tasas, éstas y aquéllas se considerarán tributos propios de las respectivas Comunidades (artículo 7.2).

Dentro del marco así definido, resulta lógico y oportuno que la Comunidad Autónoma de Castilla y León proceda a regular sus tasas. Por otra parte, resulta también necesario y urgente regular adecuadamente las tasas que ya existen y prever una normativa para las que puedan crearse dado el nivel de asunción de competencias.

Se considera conveniente articular la normativa en esta materia en dos niveles: uno general y otro específico. Así, en esta Ley se establecen los criterios genéricos y fundamentales aplicables a toda tasa, permitiendo que las sucesivas leyes específicas de tasas, que regulen de forma minuciosa y concreta estas figuras tributarias, se integren en un conjunto normativo ordenado.

Artículo 1.º — OBJETO DE LA LEY.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de las tasas propias de la Comunidad de Castilla y León que ha de presidir la regulación de cada una de ellas.

2. Son tasas propias:
- a) Las creadas por la Comunidad Autónoma.
 - b) Las transferidas por el Estado y las Corporaciones Locales.

Artículo 2.º — CONCEPTO.

Son tasas aquellas prestaciones pecuniarias legalmente exigibles por la Administración de la Comunidad Autónoma, cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración autonómica de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

No tendrán la consideración de tasas las prestaciones pecuniarias que correspondan a servicios prestados de acuerdo con normas de Derecho privado.

Artículo 3.º — ESTABLECIMIENTO, MODIFICACION Y SUPRESION.

1. El establecimiento, modificación y supresión de las tasas de la Comunidad Autónoma, así como la fijación de los elementos determinantes de la deuda tributaria, se realizará necesariamente por Ley.

2. Sólo serán exigibles aquellas tasas establecidas y reguladas mediante ley que defina el hecho imponible de cada una de ellas, el sujeto pasivo, la base, le tipo de gravamen o tarifa y demás elementos de cuantificación, así como su devengo.

Artículo 4.º — FUENTES.

Las tasas de la Comunidad de Castilla y León se regirán por las disposiciones de esta Ley, por sus leyes específicas y por los reglamentos que puedan dictarse en su desarrollo, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de la normativa estatal vigente sobre la materia.

Artículo 5.º — DEVENGO.

1. Las tasas se devengarán al tiempo de la realización de los hechos, imposables que den lugar a las correspondientes obligaciones tributarias.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá exigirse, salvo disposición expresa en contrario, el previo pago del importe de la tasa cuando los particulares soliciten la actuación administrativa, prestación del servicio o utilización del dominio público a la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.º — EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Sólo se aplicarán las exenciones y bonifi-

caciones determinadas expresamente en las leyes específicas de cada tasa o en normas con rango de Ley, establecidas de acuerdo a los principios especialmente tutelados por la Constitución y con sujeción al procedimiento establecido en la Ley General Tributaria.

Cuando las características de las tasas lo permitan, será tenida en cuenta la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlas.

Artículo 7.º — SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

1. Estarán obligados al pago de las tasas las personas físicas o jurídicas, así como las entidades incluidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se determinen en el régimen concreto de cada una de ellas, y con carácter general aquellas que utilicen el dominio público y quienes resulten afectadas o beneficiadas de manera particular por el servicio prestado o la actividad realizada, tanto si la actuación administrativa se inicia de oficio como a instancia de la parte.

2. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible obligará a éstos solidariamente, a menos que expresamente se disponga lo contrario por las normas reguladoras de cada tasa.

3. En los términos previstos en la Ley General Tributaria serán responsables subsidiarios del pago de la tasa los funcionarios encargados de la gestión y aplicación de la misma, terceros que, expresamente designados en la norma reguladora de cada tasa, sean parte interesada en el procedimiento de gestión, o aquellas personas a quienes corresponda acceder a lo solicitado por el sujeto pasivo o prestar un servicio gravado con una tasa, si lo hicieren sin previa realización del pago, afianzamiento o consignación del importe, excepto en los casos de fuerza mayor o que así estuviere dispuesto de conformidad con el artículo 5 de esta Ley. La responsabilidad tendrá carácter solidario cuando se den las circunstancias previstas por el artículo 38 de la Ley General Tributaria y normas concordantes. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder en su caso.

Artículo 8.º — TARIFFAS.

1. La fijación de las tarifas de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades se efectuará de forma que su rendimiento cubra, sin exceder de él, el coste total del servicio o actividad de que se trate, incluyendo tanto los costes directos como el porcentaje imputable de costes generales.

No obstante, cuando se trate de la prestación de servicios, uso del dominio público o realización de actividades consideradas de interés ge-

neral, la Comunidad Autónoma podrá financiar en parte los costes de los mismos.

2. Siempre que la naturaleza de la tasa lo permita, su tarifa se podrá fijar atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica.

Artículo 9.º — PAGO.

1. El pago de las tasas podrá realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados de la Comunidad Autónoma.

El pago en efectivo podrá realizarse en dinero de curso legal, o por medio de giro, cheque, transferencia, talón de cuenta corriente, o por cualquier otro medio que se establezca legal o reglamentariamente. La entrega de los expresados efectos sólo liberará al deudor cuando hubiesen sido realizados.

2. La Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar, previa solicitud de los sujetos pasivos, aplazamiento o fraccionamiento de pago de las tasas, siempre que se preste garantía suficiente. El aplazamiento o fraccionamiento deberá ser por tiempo determinado.

3. Cuando la tasa se devengue periódicamente, por la razón de la prestación de servicios continuados que no requieren la adopción de nuevas resoluciones de admisión al servicio, no podrá suspenderse su prestación por falta de pago si no se lo autoriza la norma reguladora de la misma, sin perjuicio de exigir su importe por vía de apremio.

Artículo 10.º — DEVOLUCIONES.

Cuando el servicio no se preste, la utilización del dominio público no se autorice, o la actividad administrativa no se desarrolle por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución, de oficio o a instancia de parte de las tasas satisfechas. El plazo máximo para la prestación del servicio se establecerá reglamentariamente. Transcurrido el mismo podrá solicitarse la devolución.

Artículo 11.º — GESTION Y CONTROL.

1. La comprobación e investigación de las tasas, la liquidación de las mismas y su recaudación, se realizarán por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La Administración autonómica establecerá la inspección de los servicios encargados de la gestión, liquidación, comprobación e investigación citadas, sin perjuicio de la ya establecida en orden al cumplimiento de la contraprestación.

3. La función interventora y el control contable corresponde a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 12.º

Será sancionado administrativamente, previa instrucción de expediente en el que será oído el interesado, como responsable de una falta muy grave, el funcionario que exija una tasa no establecida por Ley, que exija dolosamente una cantidad mayor de la que la Ley autorice, o que exija cualquier otra percepción no autorizada por la norma reguladora de la tasa. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan proceder.

Artículo 13.º — NOTIFICACION COLECTIVA.

1. Las tasas de devengo periódico podrán ser notificadas colectivamente siempre que el acto que originó la inclusión en el correspondiente padrón, registro o matrícula, hubiera sido notificado individualmente al sujeto pasivo, con la advertencia de que las posteriores notificaciones se efectuarían en la forma señalada en el presente artículo.

2. La notificación colectiva se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de que la Ley de cada tasa establezca otras formas en función de las características específicas que concurren en cada supuesto.

Artículo 14.º — REGIMEN PRESUPUESTARIO.

1. El producto recaudatorio de las tasas tendrá naturaleza de ingreso presupuestario de la Comunidad de Castilla y León, y se destinará a cubrir los gastos generales de la Comunidad, a menos que, a título excepcional y mediante Ley, se establezca una afectación concreta.

2. El régimen presupuestario de los ingresos derivados de las tasas será el aplicable con carácter general a los restantes ingresos tributarios.

3. La Ley de Presupuestos de cada ejercicio podrá modificar las tarifas y demás elementos de cuantificación aplicables a cada tasa durante su vigencia, siempre que de los estudios económicos del coste del servicio resultase que es necesaria cualquier alteración.

Artículo 15.º — RECURSOS.

El régimen de reclamaciones e impugnaciones en materia de tasas de la Comunidad Autónoma, será el aplicable a los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 16.º — INFRACCIONES.

Las infracciones tributarias, su calificación y las sanciones que correspondan, se regirán por las disposiciones sobre esta materia contenidas en la

Ley General Tributaria y demás normas legales aplicables.

Disposición Adicional.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para crear efectos timbrados destinados al pago de las tasas propias de la Comunidad Autónoma y a regular su utilización. Los efectos timbrados, en sus distintos valores, estarán normalizados para su uso general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las tasas derivadas de los servicios transferidos continuarán percibiéndose mientras no se modifiquen de conformidad con lo establecido en esta Ley u otras que les sean aplicables.

Segunda.

En tanto no se determinen los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma y el procedimiento ante ellos, los recursos contra los actos administrativos relativos a las tasas propias de la Comunidad de Castilla y León se regirán por las siguientes normas:

1. — El recurso de reposición se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la notificación del mismo. Se entenderá desestimado el recurso cuando transcurridos treinta días desde su interposición no se hubiera notificado resolución expresa.

2. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, podrá recurrirse ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la notificación expresa del recurso de reposición o desde el día siguiente a aquel en que debió entenderse desestimado.

3. Antes de transcurridos tres meses desde la interposición del recurso, deberá notificarse la resolución al interesado.

4. La resolución expresa o presunta del recurso interpuesto ante el Consejero de Economía y Hacienda agota la vía administrativa.

Disposición Final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Proposiciones de Ley.

Pp. L. 7-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en su Sesión del día 21 de Junio de 1985, ha aprobado la Proposición de Ley sobre Modificación del artículo 5, párrafo 1, de la Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, que a continuación se inserta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

APROBACION POR EL PLENO

PROPOSICION DE LEY SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 5, PARRAFO 1, DE LA LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE R.T.V.E. EN CASTILLA Y LEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La estricta aplicación literal de la Ley 1/1984 de 8 de Junio del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León lleva a situaciones que podrían considerarse discriminatorias al cerrar el acceso a dicho órgano a los Grupos minoritarios de la Cámara.

Por este motivo surge la necesidad de proceder a la modificación de dicho artículo dando entrada en dicho organismo a un único miembro de todos aquellos Grupos que mediante criterios puramente proporcionales no tendrían acceso al mismo.

Igualmente se contienen las previsiones necesarias para la inmediata aplicación de esta Ley.

Artículo Quinto.

1.º — El Consejo Asesor de Radio Televisión Española, consta de 10 miembros, nombrados por la Junta de Castilla y León; nueve de ellos a propuesta de las Cortes, que los designará en proporción al número de Procuradores de cada Grupo.

En todo caso se garantizará la inclusión en la propuesta de las Cortes de un único miembro por parte de todos aquellos Grupos que, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior no resultarían representados en el Consejo Asesor de RTVE.

Una vez agotada la Legislatura, el Consejo Asesor cesante, continuará ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley se procederá a la designación del nuevo miembro del Consejo Asesor.

Dicha designación tendrá en cuenta la distribución de los actuales miembros de dicho organismo entre los Grupos Parlamentarios.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY.

P. N. L. 19-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en su Sesión del día 21 de Junio de 1985, con motivo del debate de la Proposición No de Ley relativa a las Academias de Artillería de Segovia y de Ingenieros de Burgos, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

«1.º — La Junta de Castilla y León se compromete a hacer las gestiones oportunas ante el Ministerio de Defensa para conocer en detalle los planes que existen sobre el futuro de las Academias de Artillería de Segovia y de Ingenieros de Burgos, así como las razones alegadas para su traslado si estuviera previsto, comprometiéndose a informar a las Cortes del resultado de las mismas.

2.º — La Junta de Castilla y León hará llegar al Gobierno la preocupación de los castellanoleonés por el posible traslado de ambas Academias, dejando constancia de la favorable aceptación que tienen entre nuestra población civil».

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de

Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. N. L. 20-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en su Sesión del día 21 de Junio de 1985, con motivo del debate de la Proposición No de Ley relativa a la Academia de Artillería de Segovia, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

«PRIMERO. — Que la Junta de Castilla y León como Gobierno de la Comunidad Autónoma haga suya la honda preocupación del pueblo segoviano por el anuncio del posible traslado de la famosa Academia de Artillería de Segovia fuera del ámbito de nuestra Comunidad.

SEGUNDO. — En consecuencia, se interesa a la Junta de Castilla y León que traslade al Gobierno de la Nación el deseo de los castellano-leoneses del mantenimiento, potenciación y modernización de dicha Escuela Militar de Artillería en Segovia.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. N. L. 21-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en su Sesión del día 21 de Junio de 1985, con motivo del debate de la Proposición No de Ley relativa

a la Academia de Ingenieros Militares de Burgos, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

«PRIMERO. — Que la Junta de Castilla y León como Gobierno de la Comunidad Autónoma haga suya la honda y sentida preocupación del pueblo burgalés por el anuncio del posible traslado de la Academia de Ingenieros Militares de Burgos fuera de nuestra Comunidad.

SEGUNDO. — En consecuencia se interesa a la Junta de Castilla y León que traslade al Gobierno de la Nación el deseo de los castellano-leoneses para el mantenimiento así como potenciación y modernización de dicha Academia Militar de Ingenieros de Burgos».

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, 24 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. N. L. 22-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley relativa a Política de vivienda, P. N. L. 22-II.

Castillo de Fuensaldaña, 26 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Enmiendas.

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 157.2 del Reglamento de las Cámaras, presenta la siguiente enmienda a la Proposición No de Ley, P. N. L. 22-I.

A la Propuesta de Resolución.
De sustitución.

Texto que se propone:

«1. Que por la Junta de Castilla y León se estudie la posibilidad de establecer un sistema para que a partir de 1986 sea subvencionado en algunos puntos el interés de los créditos a los compradores de viviendas de protección oficial de promoción privada.

2. Que por la Junta de Castilla y León se elabore un Plan de Rehabilitación de viviendas de propiedad pública correlativamente a una oferta, generalizada y variable según el régimen de tenencia, a sus actuales ocupantes para la venta de la mayor parte posible de ese parque, especialmente en las poblaciones de menos de veinte mil habitantes y las viviendas antiguas.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P. N. L. 22-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de Junio de 1985, con motivo del debate de la Proposición No de Ley relativa a Política de Vivienda, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

«1.º — Que por la Junta de Castilla y León se estudie la posibilidad de establecer un sistema para que a partir de 1986 sea subvencionado en algunos puntos el interés de los créditos a los compradores de viviendas de protección oficial de promoción privada.

2.º — Que por la Junta de Castilla y León se elabore un Plan de Rehabilitación de viviendas de propiedad pública correlativamente a una oferta, generalizada y variable según el régimen de tenencia, a sus actuales ocupantes para la venta de la mayor parte posible de ese parque, especialmente en las poblaciones de menos de veinte mil habitantes y las viviendas antiguas.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de Junio de 1985 y de conformidad con lo previsto en el artículo 1.º, 3, b) de la Ley 5/1985, de 21 de Marzo, ha designado Vocales del Consejo Social de la Universidad de León a los Ilmos. Sres. D. Joaquín LOPEZ CONTRERAS y D. Julián DE LEON GUTIERREZ.

Lo que, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se hace público para general conocimiento.

Castillo de Fuensaldaña, 26 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de Junio de 1985 y de conformidad con lo previsto en el artículo 1.º, 3, b) de la Ley 5/1985, de 21 de Marzo, ha designado Vocales del Consejo Social de la Universidad de Salamanca a los Ilmos. Sres. D. Adrián JUANES GONZALEZ y D. Ciriaco DE VICENTE MARTIN.

Lo que, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se hace público para general conocimiento.

Castillo de Fuensaldaña, 26 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de Junio de 1985 y de conformidad con lo previsto en el artículo 1.º, 3, b) de la Ley 5/1985, de 21 de Marzo, ha designado Vocales del Consejo Social de la Universidad de Valladolid a los Ilmos. Sres. D. Carlos GALLEGO BRIZUELA y D. Angel RIOS GOMEZ.

Lo que, de conformidad con el artículo 64 del

Reglamento, se hace público para general conocimiento.

Castillo de Fuensaldaña, 26 de Junio de 1985

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 261-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuerdo, relativa a subvención para ayuda a la construcción de la Iglesia de Ciruelos de Coca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 67, de 22 de Mayo de 1985.

Fuensaldaña, 24 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 261-II

RESPUESTA ESCRITA QUE DA EL CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA A LA PREGUNTA P. E. 261-I, FORMULADA POR LOS PROCURADORES D. ATILANO SOTO RABANOS Y D. AGAPITO TORREGO CUERDO, RELATIVA A SUBVENCION PARA AYUDA A LA CONSTRUCCION DE LA IGLESIA DE CIRUELOS DE COCA.

La Junta de Castilla y León no tiene la intención de conceder subvenciones para la construcción de edificios destinados al culto.

EL CONSEJERO,

Justino Burgos González

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 262-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Daniel de

Fernando Alonso, relativa a creación del Instituto de Educación Física y Deportes de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 67, de 22 de Mayo de 1985.

Fuensaldaña, 24 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 262-II

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E., copia de la respuesta escrita a la pregunta, P. E. 262-I, formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a creación del Instituto de Educación Física y Deportes de Castilla y León.

Valladolid, 20 de Junio de 1985.

EL CONSEJERO,
Justino Burgos González

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

RESPUESTA ESCRITA DEL CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA A LA PREGUNTA P. E. 262-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. DANIEL DE FERNANDO ALONSO, RELATIVA A CREACION DEL INSTITUTO DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES DE CASTILLA Y LEON.

La creación de Institutos de Educación Física la efectúa de acuerdo con Real Decreto 790/1981, el Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia previo informe del Consejo Superior de Deportes y del Organismo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en que vaya a estar situado.

La Junta de Castilla y León tiene la intención de promover la creación de un Instituto de Educación Física vinculado a alguna de las Universidades de la Región, y estima que existen diversas opciones perfectamente válidas para su ubicación, no creyendo oportuno pronunciarse sobre la más idónea hasta tanto no se clasifiquen las posibilidades de participación del Consejo Superior de Deportes en los gastos de primera inversión, lo que se espera suceda a lo largo del próximo mes de Julio.

PRÆSIDENTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 269-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F.

García Cantalejo, relativa a derribo de un edificio frente a la portada de la Iglesia de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 68, de 24 de Mayo de 1985.

Fuensaldaña, 25 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 269-II

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E., copia de la respuesta escrita a la pregunta, P. E. 269-I, formulada por el Procurador Angel F. García Cantalejo, relativa a derribo de un edificio frente a la portada de la Iglesia en Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

Valladolid, 20 de Junio de 1985.

EL CONSEJERO,
Justino Burgos González

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

RESPUESTA ESCRITA DEL CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA A LA PREGUNTA P. E. 269-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, RELATIVA A DERRIBO DE UN EDIFICIO FRENTE A LA PORTADA DE LA IGLESIA EN MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS (SEGOVIA).

La Junta de Castilla y León se ha mantenido informada y ha seguido con el máximo interés las intervenciones realizadas en la iglesia parroquial de Martín Muñoz de las Posadas, dictando una orden de suspensión cautelar cuando comprobó que se estaban desarrollando con variaciones respecto al proyecto autorizado, suspensión que fue levantada una vez establecidas, tras el oportuno estudio, las condiciones en que debía tener lugar la actuación, y mantiene un seguimiento puntual tanto de la obra como de la recuperación de las pinturas murales encontradas.

El 14 de marzo tuvo conocimiento, por denuncia de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Cultura en Segovia de la iniciación de unas obras de derribo clandestino, iniciadas por el Ayuntamiento, en el antiguo cuartel de la Guardia Civil, en las cercanías del Palacio declarado monumento histórico-artístico, ordenando de inmediato la paralización e indicándosele al Ayuntamiento que presentara el proyecto de actuación, para su informe por la Comisión Territorial de Patrimonio de Segovia.